

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2005-00952-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la solicitud de entrega de títulos, se pone de presente al memorialista el informe de títulos elaborado en la secretaría del despacho, el cual denota la inexistencia de títulos judiciales a órdenes del proceso, como quiera que los títulos se encuentran prescritos. En tal sentido no es procedente la entrega de dineros.

Del informe de títulos mencionado póngase en conocimiento de los interesados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00046-00

Respecto de la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial del señor Saul Estrada Zuluaga, la misma resulta improcedente, toda vez que del informe de títulos rendido por la Secretaría del despacho (folio digital 21), se advierte que los únicos títulos consignados pertenecen a la Sociedad TEXTYBRANDS S.A.S., por lo que no resulta procedente la entrega a favor del demandado Saul Estrada Zuluaga.

Así mismo, como quiera que la sociedad demandada se encuentra en proceso de reorganización, el cual, de acuerdo a la certificación aportada por la Superintendencia de Sociedades, se encuentra activo, lo procedente es poner a disposición tales títulos de la Superintendencia de Sociedades, a favor del proceso de reorganización que se adelanta a la Sociedad TEXTYBRANDS S.A.S.

Por secretaría requiérase a la superintendencia de sociedades, para que informe los datos pormenorizados del proceso de reorganización en el que se encuentra TEXTYBRANDS S.A.S, habida cuenta de proceder a la conversión de los títulos depositados a ordenes de este despacho, y para que sean tenidos en cuenta en las actuaciones que se adelantan en su dependencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00270 00

Con la contestación allegada por parte del curador del señor LUIS ANGEL RODRÍGUEZ MEDRANO, entiéndase integrado el contradictorio.

De las excepciones de mérito presentadas por los demandados, por secretaría córrase el traslado correspondiente, una vez vencido el termino ingresar el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Del llamamiento en garantía, como quiera que se notificó al llamado en garantía por estado, entiéndase enterado y frente al mismo guardo silencio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00325 00

Del informe secretarial que antecede, que da cuenta del vencimiento del término de suspensión, por secretaría requiérase a las partes informando que el término establecido hasta el día 20 de mayo de 2022, se encuentra fenecido, en tal sentido informen al despacho la suerte del litigio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00878 00

Del informe secretarial que antecede, que da cuenta de la falta de interés de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y toda vez que dentro de las diligencias se encontraba programada fecha de audiencia para el 25 de mayo de 2022, sin que se realizara por inasistencia del solicitante, el despacho dispone:

Devolver el despacho comisorio con todos sus anexos, al juzgado comitente, como quiera que media falta de intereses en las partes por la realización de la comisión. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00075-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 16 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00075-00

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado al llamado en garantía esto es SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SISTEMGROUP SAS de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento alguno.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00086-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas inténgrese al encuadernado, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00391-00

Téngase en cuenta que la demandada LA CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.S., se notificó en legal forma (Artículo 291 Y 292 del C.G.P), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37
Hoy 25 de julio de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00943-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades. Se insta a la parte demandante, aportar los documentos adjuntos debidamente cotejados, habida cuenta de evitar futuras nulidades y tener certeza de los documentos que constituyen la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaría Cepeda</p>

HMR.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00127-00

En atención a la documentación que antecede, se da por terminado el poder conferido a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

De otra parte, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.453.278 y T.P No. 371.970 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00289-00

Atendiendo la solicitud que antecede, que da cuenta del desglose de documentos digitales, se pone de presente al solicitante, que la misma no es posible como quiera que en razón de la emergencia sanitaria, los documentos se encuentran todos digitalizados.

De otra parte y con el fin de satisfacer la necesidad y el interés de la parte demandante, elabórese nuevo despacho comisorio en los términos del comisorio No. 032, cuenta de que se procure su trámite. Por secretaría procédase de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00377 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1. Admitir la Demanda Declarativa (Cumplimiento de contrato) promovida por CESAR AUGUSTO LENIS GARCÍA, MARTHA ISABEL LENIS GARCÍA, JOSÉ GUILLERMO LENIS GONZÁLEZ, LESBIA LENIS DE RÍOS GARCÍA, CARMEN ELENA LENIS GARCÍA y MELBA LENIS CARRASQUILLA contra JORGE ALBERTO GÓMEZ y ZULETA IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA (litis consorte necesario).

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. Notificar a los Demandados JORGE ALBERTO GÓMEZ y ZULETA IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA (litis consorte necesario), de este proveído, tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8o. De la Ley 2213 del 2022.

4. Correr traslado de esta demanda a la Demandada, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

5. Reconocer al abogado GUILLERMO DIAZ FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$24.000.000, o Mcte. Art 590 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00397-00

Teniendo en cuenta la documentación allegada al despacho, se pone de presente que nuevamente no es posible tener en cuenta la notificación, como quiera que la parte demandante cae en los mismos errores.

En auto del 10 de marzo de 2022, se instó allegar notificación, realizada preferiblemente en empresa especializada en notificaciones electrónicas, además si bien es cierto que el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no exige la notificación junto con documentos anexos, si la misma se realiza con el adjunto de documentos, es necesario para análisis del despacho, allegar cotejo de dichos documentos, habida cuenta de tener en su totalidad la notificación arrimada, no basta con el mero enunciado. Y la notificación realizada sigue adoleciendo de los cotejos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

HMR

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00621-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

De otra parte del informe de títulos obrante en el expediente, póngase en conocimiento de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00703-00

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado a la demandada, esto es HINESTROZA MOSQUERA BETHSY de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P sin pronunciamiento alguno.

De otra parte, se requiere a la parte actora, procurar la inscripción de la medida, respecto del bien objeto de la garantía real, habida cuenta de continuar con el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00818-00

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado al demandado, esto es HUGO ANDRÉS ABELLO ROZO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P sin pronunciamiento alguno.

De otra parte, se requiere a la parte actora, procurar la inscripción de la medida, respecto del bien objeto de la garantía real, habida cuenta de continuar con el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00956-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De las comunicaciones allegadas inténgrese al encuadernado, y póngase en conocimiento de los interesados, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

GOV.CO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Carga	Liquidaciones Actuales	Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
	Cedula ciudadanía	19421968	JAIRO	BOGOTÁ D.C.		ABADIA NAVARRO		3	12	2017
	Cedula ciudadanía	3968641	19421968	BOGOTÁ D.C.		62	1	6	2017	
	Cedula ciudadanía	4310874	LIQUIDADOR,PROMOTOR	MEDELLÍN		A	1	3	2019	
	Cedula ciudadanía	8014612	jairo.abadia@abadiarodriguez.co				0	0	2020	
	Cedula ciudadanía	7007300	Nivel superior	BOGOTÁ D.C.			1	9	2017	
	Cedula ciudadanía	2912753					0	6	2017	
	Cedula ciudadanía	1009738	25/07/2016			2016-01-425112				

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres: JAIRO
 Apellidos: ABADIA NAVARRO
 Número de Documento: 19421968
 Edad: 62
 Inscrito como: LIQUIDADOR,PROMOTOR
 Inscrito Categoría: A
 Correo Electrónico: jairo.abadia@abadiarodriguez.co
 Capacidad Técnica Administrativa: Nivel superior
 Jurisdicción: BOGOTÁ D.C.
 Fecha de Registro: 25/07/2016
 Radicado de inscripción: 2016-01-425112

DATOS DEL CONTACTO

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

17°C

3:15 p. m.
 25/03/2022

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01027-00

De la contestación de demanda allegada por el señor CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas.

En suma, téngase por notificada a la señora NIDIA ESPERANZA GONZALES GIL según lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin haber contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Reconocer al Dr. ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA, en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00096-00

Téngase en cuenta que el demandado JORGE HERNANDO LATORRE ROJAS, se notificó en legal forma (decreto 806 del 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas

a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00291 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A y en contra de MAGDA ALEJANDRA RODRIGUEZ y ANDRES FELIPE RODRIGUEZ ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTHA CECILIA ARAUJO BARREIRO (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados de BERTHA CECILIA ARAUJO BARREIRO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 148687

1. Por la suma de \$ 22.057.063,71 M/cte, correspondiente al capital declarado vencido desde el 26 de febrero de 2022 contenido PAGARÉ No. 148687 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa de 27.71% anual, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$ 25.472.237,82 M/cte, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de diciembre de 2019 hasta 26 de febrero de 2022 contenido PAGARÉ No. 148687 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa de 27.71% anual, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de \$14.972.264,22 M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 26 DE DICIEMBRE 2019 al 26 DE FEBRERO 2022 contenido PAGARÉ No. 148687 base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa de 27.71% anual, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
7. Por la suma de \$ 730.387,00 M/cte, correspondiente por concepto de primas de seguros de vida vencidas, causados desde el 26 DE DICIEMBRE 2019 al 26 DE FEBRERO 2022 contenido PAGARÉ No. 148687 base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa de 27.71% anual, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

9. Por la suma de \$ 1.753.374,00M/cte, por concepto de primas de seguros de vehículo vencidas, causados desde el 26 DE DICIEMBRE 2019 al 26 DE FEBRERO 2022 contenido PAGARÉ No. 148687 base de la presente acción.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa de 27.71% anual, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00366 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 06 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00390 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de LEIVY CONSTANZA SOTELO MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3113363

1. Por la suma de \$ 50.682.441 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 3113363 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00393 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de DISHIERROS E.U y en contra de PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO SAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 101220

1. Por la suma de \$ 44.225.400 M/cte, correspondiente al capital contenido PAGARÉ No. 101220 base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[1\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00398 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del automóvil de placa HSS873, promovida por BANCO DEBOGOTÁ S.A. en contra de DIEGO ALEJANDRO YATE PULIDO.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **HSS873**, de propiedad de **DIEGO ALEJANDRO YATE PULIDO** en el PARQUEADERO CIJAD S.A.S ubicado en CARRERA 15 No. 17 A 20 de Bogotá.

RECONOCER personería judicial al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.37**

Hoy 25 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**